

#8224

61/15666

Ley por cuyo medio se deroga en todas sus partes la Ley No. 5469 de fecha 13 de enero 1961, modif. por la No. 5510 de fecha 18 de mayo del mismo año, que atribuye competencia a los juzgados de 1<sup>ra</sup> Instancia, con excepción del juzgado de 1<sup>ra</sup> Inst. del D. N. y del D. J. de Santiago, para conocer y decidir como tribunales de tierras de jurisdicción original de los exps. que les sean asignados por el Presid. del Tribunal de Tierras. -

6 Págs

Dic. 21/61.



*[Firma manuscrita]*

CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Santo Domingo, D.N.  
21 de diciembre, 1961.

01106

Señor  
Lic. Porfirio Herrera  
Presidente del Senado,  
Ciudad.

Señor Presidente:

Aprobado por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 41 de la Constitución de la República, tengo a bien remitir a usted el proyecto de ley que deroga en todas sus partes la Ley No. 5469 de fecha 13 de enero del año 1961, modificada por la Ley No. 5510 de fecha 18 del mes de marzo del mismo año, que atribuye competencia a los Juzgados de Primera Instancia, con excepción del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional y del Distrito Judicial de Santiago, para conocer y decidir como Tribunales de Tierras de jurisdicción original de los expedientes que les sean asignados por el Presidente del Tribunal de Tierras.

Muy atentamente le saluda,

*[Firma manuscrita]*

Carlos Rafael Goico Morales,  
Presidente de la Cámara de Diputados.

prm.

01115266



# EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO: que por la Ley No.5469 de fecha 13 de enero del año en curso, modificada, se atribuye competencia a los Juzgados de Primera Instancia de los Distritos Judiciales del país, con excepción del Distrito Nacional y Santiago, para conocer como Jueces de Tierras de los expedientes que les sean asignados por el Presidente del Tribunal de Tierras, sin dudas alguna, en interés de acelerar el saneamiento de la propiedad inmobiliaria y de resolver todas aquellas cuestiones litigiosas a cargo de esta jurisdicción con la prontitud deseada;

CONSIDERANDO: que por la misma ley, además se dispuso que los recursos de apelación que se interpongan contra las sentencias de los Juzgados de Primera Instancia en funciones de Jueces de Tierras conocerá la Corte de Apelación correspondiente, la cual deberá realizar también la revisión de oficio establecida en la ley de Registro de Tierras;

CONSIDERANDO: que en la práctica la Ley 5469 modificada no dá los resultados que su finalidad ha perseguido, y por el contrario produce efectos dilatorios y de otros ordenes que redundan evidentemente en perjuicio del interés público y del interés social haciendo interminables los saneamientos catastrales, por razones que resulta obvio enumerar;

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art.10.-Se deroga en todas sus partes la Ley Núm.

sls.

EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA




29 LEGISLATURA DEL Oct 19 41  
REGISTRADA con el Número 1999  
en el folio 28 del Libro Letra D de  
asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados  
por la Cámara de Diputados, y consta de 2  
hojas escritas a máquina  
a razón de dos espacio interlineales.  
Ciudad Trujillo, R. D. 31 de Dic. de 1941  
[Signature]  
Ayuntamiento de Secretaría  
Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

5469 de fecha 13 de Enero del año 1961, modificada por la Ley No. 5510 de fecha 18 del mes de Marzo del mismo año, que atribuye competencia a los Juzgados de Primera Instancia, con excepción del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional y del Distrito Judicial de Santiago, para conocer y decidir como Tribunales de Tierras de jurisdicción original de los expedientes que les sean asignados por el Presidente del Tribunal de Tierras.

PARRAFO: Los expedientes que a la promulgación de la presente Ley se encuentren pendientes de fallo en los Juzgados de Primera Instancia como Tribunales de Tierras o en las Cortes de Apelación como Tribunal Superior de Tierras, deberán ser remitidos inmediatamente al Tribunal de Tierras para designación de nuevos Jueces o el conocimiento y fallo por parte del Tribunal Superior de Tierras, según el caso, de conformidad con la Ley de Registro de Tierras No. 1542 de fecha 11 de octubre del año 1947, modificada.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidós días del mes de diciembre del año mil novecientos sesenta y uno; años 118 de la Independencia y 99 de la Restauración.

  
Arturo Damirón Ricart  
Secretario

Carlos Rafael Goico Morales  
Presidente  
  
Víctor Almonte Jiménez  
Sec. ad-hoc.



24 LEGISLATURA DEL Ord. 1941  
 REGISTRADA con el Número 1924  
 en el folio 21 del Libro Letra D de  
 asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados  
 por la Cámara de Diputados, y consta de 2  
 hojas escritas a máquina  
 a razón de dos espacio interlineales.  
 Ciudad Trujillo, R. D. 21 de Dici. de 1941

*[Signature]*  
 Jefe de las Oficinas de la Cámara de Diputados



04360

-Santo Domingo, D.N.,  
26 de diciembre de 1961

Señor Lic. Carlos Rafael Goico Morales,  
Presidente de la Cámara de Diputados,  
Ciudad.-

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No.1106 de fecha 21 del corriente y del anexo proyecto de ley, por cuyo medio se deroga en todas sus partes la Ley No.5469 de fecha 13 de enero del año 1961, modificada por la No.5510 del 18 de marzo del mismo año, que atribuye competencia a los Juzgados Primera Instancia, con excepción del Juzgado de 1ra. Instancia del Distrito Nacional y del Distrito Judicial de Santiago, para conocer y decidir como Tribunales de Tierras de jurisdicción Original de los expedientes que les sean asignados por el Presidente del Tribunal de Tierras.-

Participo a usted que el Senado en sesión de esta misma fecha aprobó dicho proyecto de ley y lo remitió al Poder Ejecutivo, para los fines constitucionales.

Le saluda muy atentamente,

Porfirio Herrera  
Presidente del Senado

nr,

6/11/57667

0438

Santo Domingo, D.N.-  
26 de diciembre de 1961.

Señor Dr. Joaquín Balaguer  
Presidente de la República,  
Ciudad.-

Honorable Señor Presidente:

Aprobada por ambas Cámaras Legislativas, tengo el honor de remitir a usted la Ley por cuyo medio se deroga en todas sus partes la Ley No. 5469 de fecha 13 de enero del 1961, modificada por la No. 5510 de fecha 18 de marzo del mismo año, que atribuye competencia a los Juzgados de Primera Instancia, con excepción del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional y del Distrito Judicial de Santiago, para conocer y decidir como Tribunales de Tierras de jurisdicción original de los expedientes que les sean asignados por el Presidente del Tribunal de Tierras.

Con sentimientos de la más distinguida consideración, saludo a usted muy atentamente,

Porfirio Herrera  
Presidente del Senado

P1116913



# EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO: que por la ley No.5469 de fecha 13 de enero del año en curso, modificada, se atribuye competencia a los Juzgados de Primera Instancia de los Distritos Judiciales del país, con excepción del Distrito Nacional y Santiago, para conocer como Jueces de Tierras de los expedientes que les sean asignados por el Presidente del Tribunal de Tierras, sin duda alguna, en interés de acelerar el saneamiento de la propiedad inmobiliaria y de resolver todas aquellas cuestiones litigiosas a cargo de esta jurisdicción con la prontitud deseada;

CONSIDERANDO: que por la misma ley, además se dispuso que los recursos de apelación que se interpongan contra las sentencias de los Juzgados de Primera Instancia en funciones de Jueces de Tierras conocerá la Corte de Apelación correspondiente, la cual deberá realizar también la revisión de oficio establecida en la Ley de Registro de Tierras;

CONSIDERANDO: que en la práctica la Ley 5469 modificada no da los resultados que su finalidad ha perseguido, y por el contrario produce efectos dilatorios y de otros órdenes que redundan evidentemente en perjuicio del interés público y del interés social haciendo interminables los saneamientos catastrales, por razones que resulta obvio enumerar;

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1o.- Se deroga en todas sus partes la Ley Núm.5469 de fecha 13 de Enero del año 1961, modificada por la Ley No.5510 de fecha 18 del mes de Marzo del mismo año, que atribuye competencia a los Juzgados de Primera Instancia, con excepción del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional y del Distrito Judicial de Santiago, para conocer y decidir como Tribunales de Tierras de jurisdicción original de los expedientes que les sean asignados por el Presidente del Tribunal de Tierras.

PARRAFO: Los expedientes que a la promulgación de la presente

EL CONGRESO NACIONAL  
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

CONSTITUCIÓN: que por la ley no. 249 de fecha 17 de enero del  
año de mil novecientos veintidós, se atribuye competencia a los jueces de  
primera instancia de los distritos judiciales del país, con excepción  
del distrito nacional y Santiago, para conocer como jueces de primera  
de los expedientes que les sean asignados por el presidente del tribo-  
nal de justicia, sin duda alguna, en interés de acelerar el conocimiento  
de la propiedad inmueble y de recibir como agencias ejecutorias  
las resoluciones a cargo de esta jurisdicción con la presente se acordó:  
CONSTITUCIÓN: que por la misma ley, se crea en algunos de los  
tribunales de apelación que se incorporan contra las resoluciones de las  
instancias de primera instancia en funciones de jueces de primera instan-  
cia en todo el territorio correspondiente, la cual deberá realizar  
estas funciones en virtud de oficio conferido en la ley de registro de  
propiedad.

CONSTITUCIÓN: que en la ley no. 249 modificada en el  
año de mil novecientos veintidós se atribuye competencia a los jueces de  
primera instancia y de otras instancias que conocen en primera instan-  
cia en materia de registro de propiedad y en materia de ejecución de  
sentencias de primera instancia, por causas que versen sobre  
la propiedad inmueble.



REGISTRADA N. No. 10000  
de referencias de Leyes, Resoluciones  
y Decretos votados por el Senado  
No. 10000  
de fecha 17 de enero del 1922  
Escritas en número a razón de dos ejemplares  
por cada una de las referencias.  
Jefe de las Oficinas del Senado  
[Signature]

ASUNTO: Ley que deroga en todas sus partes la Ley No. 5469 de fecha 13 de enero de 1961, modificada por la No. 5510 del 18 de marzo de 1961.- PAG: 2.-

ley se encuentren pendientes de fallo en los Juzgados de Primera Instancia como Tribunales de Tierras o en las Cortes de Apelación como Tribunal Superior de Tierras, deberán ser remitidos inmediatamente al Tribunal de Tierras para designación de nuevos Jueces e el conocimiento y fallo por parte del Tribunal Superior de Tierras, según el caso, de conformidad con la Ley de Registro de Tierras No. 1542 de fecha 11 de octubre del año 1947, modificada.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiún días del mes de diciembre del año mil novecientos sesenta y uno; años 118 de la Independencia y 99 de la Restauración.-

Carlos Rafael Goico Morales  
Presidente

Arturo Damirón Ricart  
Secretario

Victor Almonte Jimenes  
Sec. ad-hoc.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de diciembre del año mil novecientos sesenta y uno, años 118 de la Independencia y 99 de la Restauración.-

Julio A. Cambier  
Secretario

Porfirio Herrera  
Presidente

Juan Bautista Rojas  
Secretario





REPUBLICA DOMINICANA  
SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 25070

Santo Domingo, D. N.

30 DIC 1961

Señor  
Presidente del Senado de la República,  
Ciudad.-

Señor Presidente:

En relación con su comunicación No. 4361, de fecha 26 de diciembre en curso, cúmpleme significarle que la ley en virtud de la cual se deroga en todas sus partes la No. 5469, de fecha 13 de enero del 1961, modificada por la No. 5510, de fecha 18 de marzo del mismo año, que atribuye competencia a los Juzgados de Primera Instancia, con excepción del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional y del Distrito Judicial de Santiago, para conocer y decidir como Tribunales de Tierras de jurisdicción original de los expedientes que les sean asignados por el Presidente del Tribunal de Tierras, ha sido promulgada en fecha 29 de diciembre de 1961, y registrada bajo el No. 5725.

Muy atentamente,

*a. o. Armando Oscar Pacheco*  
Armando Oscar Pacheco,  
Secretario de Estado de la Presidencia.

aop  
gf/ma.